

¿Jura o promete decir la verdad sobre lo que se le pregunte?
La práctica de la prueba como actividad
interaccional en un juicio del Tribunal del Jurado*

Giovanni GAROFALO
Universidad de Bérgamo

Resumen

La mayoría de las preguntas formuladas en sede judicial no cumple su papel pragmático-discursivo prototípico, a saber, solicitar una información desconocida por el hablante. De hecho, las figuras institucionales que conducen el examen oral de los declarantes conocen los hechos de autos y recurren a múltiples tipos de preguntas para obtener las respuestas deseadas. Adoptando la perspectiva del análisis conversacional, el presente estudio pretende describir la relación entre el formato gramatical de la pregunta y su poder coercitivo en el juicio oral, a partir de un estudio de caso, a saber, un juicio del Tribunal del Jurado celebrado en 2014 en la Audiencia Provincial de Alicante, en su sede de Elche. Asimismo, se analiza el papel interaccional de los intervinientes en la audiencia pública y los usos estratégicos del tercer turno en el interrogatorio y en el contrainterrogatorio.

Palabras clave: lingüística forense, interacción oral en contextos judiciales, examen oral de testigos, forma y función de las preguntas, creación discursiva de la narración judicial

Abstract

Most of the questions put to witnesses in court do not accomplish their basic discourse-pragmatic function of requesting information unknown by the questioner. Indeed, the institutional figures who conduct the oral examination of witnesses have full knowledge of the facts stated in the proceedings of the case and resort to multiple types of questions in order to elicit the desired responses. Adopting the perspective of conversation analysis, this paper aims to describe the relationship between the grammatical format of the question and its coercive power during the examination of witnesses. The suggested analysis is based on a case study, i. e., a trial held in 2014 at the *Tribunal del Jurado (Jury Court)* of Alicante, in the seat of Elche. The interactional role of participants in public hearings and the different strategic uses of the third turn of interaction in direct and cross-examination are also addressed.

Keywords: forensic linguistics, oral interaction in legal settings, oral examination of witnesses, form and function of questions, discursive creation of judicial narrative

*Este trabajo se enmarca en el proyecto *Discurso jurídico y claridad comunicativa. Análisis contrastivo de sentencias españolas y de sentencias en español del Tribunal de Justicia de la Unión Europea* (Referencia FFI2015-70332-P), dirigido por la prof.^a Estrella Montolío Durán y financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad de España así como por los Fondos FEDER.

1. EL JUICIO ORAL DESDE LA PERSPECTIVA DISCURSIVO-INTERACCIONAL

La interacción que se realiza en sede judicial durante el examen de los testigos constituye una práctica comunicativa altamente ritualizada, caracterizada por su *codificación formal*, su *función institucional* y por el alto grado de *asimetría comunicativa* entre las partes implicadas (Bellucci; Torchia, 2013: 79). En el sistema penal español, punto de referencia del presente estudio, la estructura ritual de este evento está codificada y reglamentada por los artículos 701-722 de la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), que prescribe el respeto de un orden preciso en el desarrollo de la interacción, determinando, incluso, la postura corporal y la posibilidad de movimiento en el espacio de los intervinientes¹ (Galatolo, 2002: 137).

Asimismo, el juicio oral tiene una función institucional específica, es decir, reconstruir los hechos y establecer la verdad procesal. Los elementos probatorios no pueden ser referidos directamente por los representantes de las partes –que los conocen muy bien por haber estudiado a fondo los autos– sino que han de exhibirse como pruebas ante el órgano juzgador, a través del instrumento del testimonio. De este modo, el debate se configura como una contienda verbal entre dos narrativas² opuestas, que ofrecen múltiples versiones heterogéneas y fragmentarias de ‘lo que ocurrió’. Una vez que una parte ha expuesto su propia reconstrucción, el oponente introduce la perspectiva opuesta, mientras la primera versión de los hechos todavía está en gestación (Bellucci; Torchia, 2013: 82). En el sistema acusatorio formal vigente en España³, dicho cotejo se realiza durante la práctica de la prueba testifical, que consiste en el examen del acusado, de testigos y peritos⁴ por parte del ministerio fiscal

¹ Así por ej., el art. 685 de la LECrim dispone que “toda persona interrogada o que dirija la palabra al Tribunal deberá hablar de pie. Se exceptúan el Ministerio Fiscal, los defensores de las partes y las personas a quienes el Presidente dispense de esta obligación [...]”, mientras que el art. 704 del mencionado texto prevé que “los testigos que hayan de declarar en el juicio oral permanecerán, hasta que sean llamados a prestar sus declaraciones, en un local a propósito, sin comunicación con los que ya hubiesen declarado ni con otra persona”.

² Aunque para el DRAE (2001) *narrativa* y *narración* sean sinónimos, se utiliza aquí *narrativa* como reconstrucción general de los hechos propiciada por cada parte, resultado de las *narraciones* particulares ofrecidas por los testigos que cada parte propone.

³ Se trata del sistema según el cual las funciones de acusar y de juzgar están separadas. Juzga el órgano jurisdiccional y acusa el órgano público, a saber, el ministerio fiscal, y a su lado, si lo desean, el ofendido por el delito, sea español o extranjero, definido *acusador particular*, y el español no ofendido por el delito, denominado *acusador popular* (Gómez Colomer 1985: 188).

⁴ Es cierto que, desde la perspectiva de las ciencias sociales, en la comunicación forense el acusado, los testigos y los peritos tienen responsabilidades muy distintas. Al acusado le corresponde la responsabilidad de la acción o *agentividad*; el testigo es responsable con respecto al acto del decir, mientras que el perito tiene responsabilidad como fuente de información especializada (Orletti 2009; Mariottini 2013). Este trabajo no profundiza en esta perspectiva y se limita a considerar a estas tres figuras como *declarantes*, es decir, como interlocutores del ministerio fiscal o de los letrados de la acusación y de la defensa durante la prueba pericial, tal como prevé el art. 46.5 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (“El Ministerio Fiscal, los letrados de la acusación y los de la defensa podrán interrogar al acusado, testigos y peritos sobre las contradicciones que estimen que existen entre lo que manifiesten en el juicio oral y lo dicho en la fase de instrucción [...]).”

y de los letrados de la acusación y de la defensa. Este examen comprende un *interrogatorio directo*, realizado por la parte que propone al testigo, y un *contrainterrogatorio* o *contraexamen*, ejecutado por la parte adversaria inmediatamente después de que el testigo haya sido objeto de interrogatorio directo (Neyra Flores, 2009: 46). Es en este momento cuando los letrados de cada parte despliegan su propia *teoría del caso*, es decir, el “ángulo o punto de vista desde el cual mirar la prueba, en términos tales que, si el juez la mira desde allí, verá en ella lo que el letrado pretende que vea” (Espinosa Bonifaz, 2008). El examen contradictorio, por tanto, es esencial para la formación del convencimiento al que llega el juzgador, que no se funda en una *realidad objetiva* externa, anterior a la interpretación de los hechos, sino en la *realidad procesal*, construida en el discurso contrastando versiones encontradas.

Por último, el juicio oral es una situación prototípica de asimetría comunicativa, debido al reparto desigual del poder de control y gestión de los turnos de intervención. En la sala de vistas los papeles comunicativos y los derechos y deberes conversacionales están rígidamente preestablecidos, a diferencia de lo que sucede en la conversación espontánea, cuya estructura es un producto participativo, caracterizado por su organización puntual y momentánea (Sacks; Schegloff; Jefferson, 1974), en el que “todo lo que uno puede lo pueden también los demás” (Leonardi; Viaro, 1983: 147).

El reparto de los papeles discursivos de los intervinientes en el debate oral y sus respectivos poderes interaccionales se discutirán en el epígrafe siguiente. A continuación, se analizará la tipología de las preguntas empleadas por el interrogador al examinar a los declarantes, evidenciando la diferente función estratégica de tales preguntas en el interrogatorio directo y en el contraexamen. El estudio realizado se basa en un corpus de unas quince horas de videograbaciones de un juicio del Tribunal del Jurado, celebrado en la Audiencia Provincial de Alicante, en su sede de Elche, en el mes de junio de 2014⁵. En concreto, las reflexiones que se ofrecen proceden de una cala de tres horas aproximadamente, relativas a la prueba testifical. El procedimiento fue incoado por un delito de asesinato de una mujer joven a manos de su compañero sentimental, quien produjo la muerte de la víctima estrangulándola y asestándole ocho heridas inciso-punzantes con un cuchillo de grandes dimensiones de hoja plana.

2. DERECHOS Y DEBERES COMUNICATIVOS DE LOS INTERVINIENTES, PODER DE GESTIÓN Y CONTROL

El intercambio asimétrico en sede judicial –codificado en el formato dialógico pregunta/respuesta– prevé que las *iniciativas fuertes* de la interacción, a saber, las preguntas que abren las secuencias y determinan el comportamiento verbal del interrogado (Linell; Gustavsson, 1987), sean una prerrogativa exclusiva de los

⁵ Las videograbaciones analizadas en este estudio no se hubieran podido realizar sin la generosa ayuda de D. José de Madaira Ruvira, juez presidente de la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Alicante con sede en Elche; de D.ª María del Mar Rosell Comerma, secretaria judicial interina del Juzgado de lo Social n. 3 de Alicante y de D.ª Ángela Sánchez Pascual, jueza interina del Tribunal de Elche.

profesionales del foro y que a los declarantes les correspondan solo *iniciativas débiles*, es decir, intervenciones reactivas, como contestar las preguntas.

En el caso que nos ocupa, habida cuenta de la gravedad del delito y del bien jurídico lesionado (la vida de una mujer), las figuras institucionales encargadas de realizar intervenciones iniciativas, además del magistrado-presidente, eran la acusación –representada por el ministerio fiscal, el abogado del Estado, el letrado de la Comunidad Valenciana⁶, el letrado de la acusación particular– y el letrado de la defensa. Dichas figuras, en lo sucesivo denominadas *interrogadores*, ostentan el poder de iniciar y concluir la interacción, deciden cuánto va a durar la declaración y tienen el derecho de interrumpir al testigo, pero no pueden ser interrumpidos por este último. Además de abrir cada secuencia discursiva con una pregunta, el interrogador puede cerrar y evaluar la respuesta, reformulándola o subrayando algunos aspectos de las declaraciones recabadas, “reservándose para sí un espacio comunicativo –técnicamente un *tercer turno*– en el que el interrogador evalúa, comenta, controla retrospectivamente la respuesta” (Bellucci; Torchia, 2013: 83 *trad. propia*). De este modo, la interacción adquiere un formato básico tripartito (*pregunta, respuesta, tercer turno*), cuyo valor estratégico para la construcción de la narrativa de las partes se analizará más adelante (§ 4). La conducta verbal del interrogador, por tanto, refleja los siguientes tipos de *dominancia discursiva* (Linell y Luckmann, 1991, en Orletti, 2011: 14-17):

- *dominancia interaccional*, ya que el interrogador tiene el monopolio de las iniciativas fuertes y ejerce un estricto control sobre la estructura de la interacción, abriendo y cerrando los turnos de intervención;
- *dominancia semántica*, porque elige y controla los temas objeto del interrogatorio y puede interrumpir al declarante, sin tener que activar estrategias de mitigación, como suele hacerse en la conversación espontánea;
- *dominancia estratégica*, puesto que puede estructurar el interrogatorio según la ‘agenda oculta’ requerida por la teoría del caso que adopte. De hecho, el interrogador elige el orden, el ritmo y el tipo de preguntas más acordes con sus intereses argumentativos, encauzando las declaraciones del testigo.

Las referidas dinámicas nos llevan a suponer que los interrogadores no desempeñan un mero papel de receptores de la narración ‘recabada’ del testigo, sino que participan activamente en la construcción discursiva de la verdad procesal. Bien mirado, por el estricto control que ejerce sobre la interacción, cabe considerar al interrogador como el auténtico *narrador encubierto* que conoce bien el caso y, por tanto,

⁶ El art. 29.2 de la Ley Orgánica 1/04 de Violencia de Género dispone que el titular de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género “estará legitimado ante los órganos jurisdiccionales para intervenir en defensa de los derechos y de los intereses tutelados en esta Ley en colaboración y coordinación con las Administraciones con competencias en la materia”. A raíz de este precepto, la Abogacía del Estado y la de cada Comunidad Autónoma vienen personándose en concepto de actor civil en todos aquellos procedimientos penales que se siguen por violencia de género y maltrato familiar, cuando así lo solicita el Delegado del Gobierno para la Violencia de Género (Bueno Ochoa 2010: 43-44).

dirige y, en ocasiones, manipula la manifestación del testigo, reducido a un mero instrumento a través del cual se obtiene la narración deseada de los hechos (Cotterill, 2003: 136). Obsérvese el siguiente fragmento, en el que el letrado de la acusación particular (LAP) pide al hermano del acusado (HA) una aclaración acerca de la conducta de un policía local en la escena del delito. La respuesta del testigo no es la esperada y contradice las declaraciones de otros policías, lo cual produce perplejidad en el interrogador, obligado a cerrar la secuencia a petición expresa del magistrado-presidente (MP). Como la actuación de los policías había quedado suficientemente aclarada en los testimonios anteriores, el juez considera redundante la pregunta del letrado y, recurriendo a una glosa (turno 8, § 4), se muestra comprensivo hacia la ‘verdad personal’ del hermano del acusado. El control de la declaración realizado por el presidente (turno 4) provoca, a continuación, la protesta formal del abogado del Estado (ADE, “*tiene la obligación de decir la verdad*”), ya que el testimonio, prestado bajo juramento, se aparta del guion que la parte acusadora, auténtico narrador de fondo, se afana en construir⁷:

- (1)
- 1 LAP: ¿Ud. dice que el policía local no llegó a entrar dentro del comedor?
- 2 HA: Correcto ↓ No llegó a entrar en ningún momento ↓
- 3 LAP: O sea / que →
- 4 MP: [Había tres policías / han declarado dos / yo creo que → / es el hermano / tiene derecho a →]
- 5 LAP: § No hay más preguntas / señoría⁸ ↓
- 6 MP: Entiende también lo que le quiero decir⁹ ↓ / es lógico → / Señora abogada del Estado¹⁰ → §
- 7 ADE: § Sí / señoría / tiene derecho ↓ Pero si quiere declarar / tiene obligación de decir la verdad ↓ §
- 8 MP: § Tiene obligación de decir la verdad / pero es humano también comprender que diga también un poco su verdad → §
- 9 HA: § ¡Yo no estoy intentando ni defender ni acusar a nadie! §
- 10 MP: § No hace falta que nos diga nada →
- 11 HA: § ¡No / es verdad!
- 12 MP: Vamos al grano / Sra. abogada del Estado →

Asimismo, el papel supeditado del testigo se infiere de la fuerte limitación de sus opciones comunicativas: no puede tomar la palabra por iniciativa propia ni, aún menos, arrebatarle el turno al interrogador o elegir los temas objeto de la interacción. Sus respuestas han de ser breves y pertinentes y no se le permite divagar ni expresar opiniones o evaluaciones personales. Como mucho, el testigo puede negarse a

⁷ En la transcripción de los ejemplos se usa una versión simplificada (sin alargamientos vocálicos y consonánticos) del sistema de anotación del grupo Val.Es.Co, basado en Sacks, Schegloff, Jefferson 1974.

⁸ Con una sonrisa incrédula.

⁹ Dirigiéndose al letrado de la acusación particular.

¹⁰ Cede la palabra a esta última.

contestar, recurriendo a una estrategia elusiva (“no recuerdo”) que, sin embargo, tiende a debilitar su credibilidad a los ojos del juzgador.

El ejemplo 1 ilustra también las prerrogativas del presidente como árbitro absoluto del evento comunicativo. En efecto, este abre y cierra la audiencia, recurriendo para ello a actos declarativos realizados mediante fórmulas rutinarias (p. ej.: “*Audiencia Pública. Tribunal del Jurado 8/2012, siendo el acusado CHM, el primer acto comienza con la lectura por la Sra. secretaria de los escritos de acusación y de defensa [...]*”). Es el presidente, además, quien otorga el derecho de palabra al testigo, acreditándolo como participante en la interacción mediante una rutina conversacional inicial. Según Fele (1997: 145-147), la introducción del testigo y su reconocimiento en la sala constituyen un auténtico “ritual de paso”, articulado en una serie de preguntas protocolarias (“¿Es Ud. el Sr...?”, “¿Ud. jura o promete decir verdad sobre lo que se le pregunte?”¹¹, “¿Sabe Ud. por qué está aquí?”), mediante las cuales el individuo llamado a declarar se despoja momentáneamente de su identidad cotidiana para entrar en su nuevo papel procesal. El citado autor considera esta ‘transformación de la identidad’ como un *ritual de degradación pública*, que conlleva a menudo la pérdida del derecho del testigo a ser llamado por su nombre y apellido, pudiendo reducirse su identidad a un número o a unas iniciales (véase el ejemplo 2, turno 3). Desde esta perspectiva, el juicio oral es el escenario de una auténtica paradoja discursiva: por un lado, para obtener la información y reconstruir los hechos, el interrogador apela al principio de cooperación, conducta racional esperable para alcanzar los propósitos de la interacción; por otro, dicha colaboración ha de realizarse en un marco situacional de tipo coercitivo. Dicho en otros términos, *se obliga* al acusado y a los testigos *a ser verbalmente cooperativos* (Penman, 1987: 1990, en Fele 1997: 141). Obsérvese, además, que el papel que el testigo está llamado a desempeñar con su actuación lingüística (p. ej., la deferencia que manifiesta en el ej. 2, turnos 4, 6) no es el rol que él mismo elige por su propia voluntad, sino el que le asigna el magistrado-presidente (Orletti, 2011: 19), quien, en su función de director de la lid, decide incluso cuándo el testigo tiene derecho a sentarse y el orden en el que va a contestar:

- (2)
 1 MP: Buenos días ↓
 2 Testigo: Buenos días ↓¹²

¹¹ El carácter disyuntivo de esta fórmula es una referencia intertextual, procedente del art. 365 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: “El testigo debe *prestar juramento o promesa* de decir la verdad, independientemente de que sea nacional o extranjero” (cursiva añadida). Asimismo, el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regula la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cualesquiera cargos o funciones públicas. La fórmula de “jurar o prometer”, de origen remoto, resulta asociada a actos declarativos solemnes: el juramento tiene connotaciones religiosas y se sostiene en la garantía de Dios, la promesa es laica y se funda en la honradez de la persona que la pronuncia (véase también Bernal 2010: 604). Dicha fórmula refleja el gusto, típicamente hispánico, por realizar actos de habla institucionales con cierto barroquismo, recurriendo a dobles de sinónimos o a la figura del políptoton (p. ej., *debo condenar y condeno, debo absolver y absuelvo* en el fallo de una sentencia o *puedo prometer y prometo* en ámbito político, Garofalo, 2009: 240-241).

¹² Testigo de pie en el estrado.

- 3 MP: ¿Ud. es el agente de la policía local de Catral cuyo número acaba en 006?
 4 Testigo: Sí/ señoría ↓
 5 MP: ¿Ud. jura o promete decir verdad sobre lo que se le pregunte?
 6 Testigo: Sí/ señoría ↓
 7 MP: ¿Sabe la razón por la que está aquí?
 8 Testigo: Sí ↓
 9 MP: Siéntese / por favor y vaya a contestar en primer lugar al ministerio fiscal ↓
 10 Ministerio fiscal: Sí / Con la venia del Sr. presidente ((...)).

Es el presidente quien establece si una conducta es conforme o contraria a las reglas de interacción; en este caso, reconviene a los incumplidores y castiga las posibles insubordinaciones, lo cual puede traducirse en actos directivos más o menos perentorios, capaces de amenazar la imagen positiva de los intervinientes (véase el turno 12 del ejemplo 1: “*Vamos al grano, Sra. abogada del Estado...*”). Asimismo, el presidente asegura la vigencia de todas las garantías procesales (presunción de inocencia, tutela judicial efectiva, etc.) y, para este fin, puede no admitir pruebas, impedir preguntas o retirar la palabra. Cuando alguna de las partes plantea un obstáculo institucional (p. ej., objeciones, impugnaciones de las pruebas, etc.), tiene el poder de solventarlo con su propia decisión autónoma. Cabe destacar, además, que el magistrado-presidente asesora al jurado ‘sin interferencias’, dilucidando cuestiones procedimentales para los ciudadanos legos en derecho que lo componen, lo cual lleva necesariamente al juez a asumir un papel didáctico que acrecienta aún más, si cabe, la asimetría interaccional en la sala.

En realidad, si el presidente “dicta la sentencia con el veredicto del jurado e impone la pena o medida que corresponda fijando la responsabilidad civil” (Segovia, 2002: 81), es al jurado de nueve ciudadanos elegidos por sorteo a quien, a tenor de la Ley Orgánica 5/1995, incumbe la responsabilidad de condenar o absolver al acusado. A este respecto, Cotterill (2003: 118) subraya el carácter polifónico y no diádico de la interacción en sede judicial y trata de identificar el papel del jurado acudiendo a los modelos de *oyente* propuestos por Goffman (1987: 184-187) y por Levinson (1988: 197). Ambos modelos parecen insatisfactorios, ya que no reflejan totalmente la complejidad de la función de este órgano juzgador. Bien mirado, entre los distintos roles que normalmente se integran bajo el rótulo de *oyente* para Goffman, el papel en el que mejor encajaría el jurado sería el del “destinatario ratificado indirecto, conocido y no apelado”¹³. Se trata, desde esta perspectiva, de un caso de *triangulación* (Gallardo, 1996: 154-155): los jurados se configuran como participantes ratificados a través de un proceso de selección y nombramiento, pero no pueden interrumpir y tomar ellos la palabra. El aspecto problemático de esta categoría es la calificación de “destinatario no

¹³ Cabe recordar que Goffman (1981/1987) propone las siguientes distinciones entre los diferentes tipos de oyente/receptor: a) el destinatario directo (conocido, ratificado, apelado), es decir, aquel a quien va dirigido específicamente el discurso; b) el destinatario indirecto (conocido, ratificado, no apelado), a saber, aquel que asiste a la interacción, pero que no coincide con el destinatario imaginado o activado por el locutor y hacia quien el mensaje no está dirigido; c) el oyente casual (conocido), que asiste a la interacción sin intención previa de participar; d) el oyente curioso o entrometido, quien se sitúa en la posición de ‘oyente espía’ (Calsamiglia; Tusón, 2007: 137).

apelado”, ya que a lo largo del examen de los testigos, el interrogador señala con frecuencia al jurado como auténtico receptor del interrogatorio, mencionándolo con alocutivos explícitos:

(3)

Ministerio fiscal: ¿Puede decir al Sr. presidente y a los señores del jurado qué es lo que escuchó y vio Ud.¹⁴?

Tampoco la categoría de *oyente casual ratificado* propuesta por Levinson (1988: 197) resulta del todo acertada, puesto que la participación del jurado no tiene nada de *casual* y, por el contrario, está requerida por ley para enjuiciar determinados delitos¹⁵. En definitiva, cabe admitir el límite de ambas taxonomías y considerar al jurado como el *verdadero destinatario* del examen testimonial, al que las partes tienen que persuadir acerca de la culpabilidad o inocencia del acusado, siendo el testigo solo el medio para recabar la prueba. Aunque Goffman (1987: 186) equipare al jurado con el público de un espectáculo teatral o de televisión, la diferencia entre estos dos receptores consiste en la adhesión voluntaria al evento, la libertad de reaccionar ante el desarrollo de la interacción y la responsabilidad del veredicto. Los espectadores de un espectáculo eligen asistir sin ningún tipo de obligación y gozan de mayor libertad interaccional (suelen proporcionar alguna forma de retroalimentación, como aplausos, risas, rumores y cuchicheos), mientras que las posibilidades del jurado para interactuar con los demás intervinientes son muy reducidas (Cotterill, 2003: 124). De hecho, para alcanzar su convencimiento sobre lo acaecido, los miembros del jurado se limitan a escuchar en silencio las alegaciones de las partes y, si es necesario, formulan preguntas por escrito, comunicándoselas al magistrado-ponente. En este caso, el juez actúa como ‘boca del jurado’ (como ‘animador’, en la terminología de Goffman 1987: 200), planteando a la sala la cuestión indicada por el ‘mandante’. Al final, los jurados alcanzan el veredicto en total incomunicación y su portavoz levanta un acta con la deliberación final y la remite al juez, quien considera si el veredicto presenta algún defecto capaz de motivar su devolución. En ausencia de tales defectos, el presidente convoca a las partes para que, seguidamente, el portavoz del jurado lea el veredicto en audiencia pública (Begué Lezaun, 2010: 390).

3. TIPOLOGÍA Y FORMATO GRAMATICAL DE LAS PREGUNTAS EMPLEADAS EN EL JUICIO ORAL

A la luz de lo expuesto, no sorprende que el interrogatorio y el contrainterrogatorio constituyan el núcleo central del juicio oral y público: en la sala realizada en el corpus, las preguntas al acusado, a testigos y peritos ocupan el 87 % de

¹⁴ Fragmento del interrogatorio de un vecino de la víctima.

¹⁵ Entre los delitos juzgados por el Tribunal del Jurado, la L.O. 5/95 y la LO 8/95 prevén: homicidio consumado, algunos delitos cometidos por funcionarios públicos (cohecho, malversación, infidelidad en la custodia de cosas o documentos, etc.); omisión del deber de socorro, allanamiento de morada, amenazas o delitos medioambientales (Segovia, 2002: 78).

las videograbaciones realizadas, dato coherente con la evaluación de Cotterill (2003: 127).

Como instrumento necesario para la construcción discursiva de la narrativa de cada parte, las preguntas desempeñan un papel clave para inducir al testigo a exponer ante el jurado el guion del delito que preexiste en la mente del interrogador. Es sabido que, en sede judicial, la mayoría de los enunciados interrogativos no suelen funcionar de manera prototípica, como actos directivos encaminados a solicitar información desconocida (NGLE 2010: 803-804). De hecho, un fiscal o un letrado experto no suelen formular preguntas de las que no conozcan ya de antemano la respuesta, para evitar que el testigo introduzca elementos imprevistos, capaces de invalidar el andamiaje argumentativo respaldado por el profesional¹⁶. Tampoco es infrecuente, en los interrogatorios más espinosos, que el letrado y el testigo ensayen la dinámica de la interacción antes del día del juicio. En ocasiones, esta ficción comunicativa aflora a la superficie del intercambio aparentemente espontáneo, p. ej., en el siguiente fragmento, en el que el ministerio fiscal pregunta a una perito de la acusación por qué está en desacuerdo con el informe psiquiátrico presentado por la defensa. Un inciso del fiscal delata la estratagema, ya que el interrogador admite claramente que ya conoce de antemano la repuesta (*lo que Ud. opina ya lo sé*), que sin embargo hay que verbalizar ante el jurado:

- (4)
- 1 MF: ¿Ud. tiene conocimiento de ese informe para poder compartirlo→/ rebatirlo o compararlo?
 - 2 Perito: No tengo conocimiento de ese informe // Desde luego - de lo que Ud. ha dicho/ estoy en total desacuerdo por completo↓ / pero no lo tengo delante→ ((...)) §
 - 3 MF: § Yo le he transmitido lo que yo he entendido↓ / pero→ - vamos a ver→ / en cualquier caso si me he equivocado en algo↑ // pues→ / se me corregirá ↓ // Y si no→ / en base a lo que ya le he dicho / díganos por favor / al jurado / por qué está en desacuerdo y qué es lo que opina Ud. ↓ / Bueno/ lo que opina ya lo sé↓ / pero diga por qué está en desacuerdo↓

A lo largo del examen oral, las respuestas del testigo han de concordar con el guion narrativo del interrogador y, para ser eficaces, las preguntas han de encauzar oportunamente el flujo de las declaraciones testimoniales. A este respecto, hay que reconocer que no todos los declarantes contribuyen del mismo modo a la construcción de la narrativa de la parte. Su actuación y su capacidad para gestionar la interacción dependen en amplia medida de su estatus (acusado, testigo o perito), de

¹⁶ Se trata del tipo de preguntas que Schifffrin (1994: 165, 169) denomina “de control del flujo informativo” (*information checking questions*), para distinguirlas de las preguntas más comunes que solicitan información no conocida (*information seeking questions*). Como observan Bellucci y Torchia (2013: 86), la tendencia a emplear la primera categoría de preguntas es una característica de los fiscales y de los letrados, mientras que el presidente, como supervisor del debate, suele hacer preguntas de las que desconoce las respuestas, necesarias para completar las narrativas de las partes o para subsanar algún hueco. Los siguientes epígrafes se centran en las preguntas de la acusación y de la defensa a los testigos, y no analizan las preguntas del magistrado-presidente, que cumplen funciones interaccionales distintas.

sus reacciones emocionales, de su competencia lingüística y de sus habilidades comunicativas. Por esta razón, sería deseable que, al formular las preguntas, el interrogador institucional fuese capaz de activar estrategias diferenciadas, según el nivel sociocultural del interlocutor (Briz y Val. Es.Co, 2012: 59; Bellucci; Torchia, 2013: 84).

Con independencia de las características del declarante, la primera de las herramientas empleadas por el interrogador para controlar el testimonio es la formulación lingüística de la pregunta (a saber, su estructura sintáctica y la correspondiente curva melódica), que permite limitar o ampliar las opciones expositivas del interrogado y, por ende, la extensión de sus respuestas. Los numerosos estudios sobre el grado de ‘apertura’ o de ‘cierre’ de las preguntas, realizados desde una perspectiva tanto gramatical como conversacional y discursiva (NGLE, 2010: 804-808; Galatolo, 2002: 143-149; Gnisci, 2000: 64-71; Bellucci, 2002: 198-204; Bellucci; Torchia, 2013: 88-92; Taranilla, 2012: 180-197; Pallotti, 1998: 9-19; Woodbury, 1984: 197-228), suelen distinguir los siguientes tipos de enunciados interrogativos dotados de propiedades pragmáticas distintas:

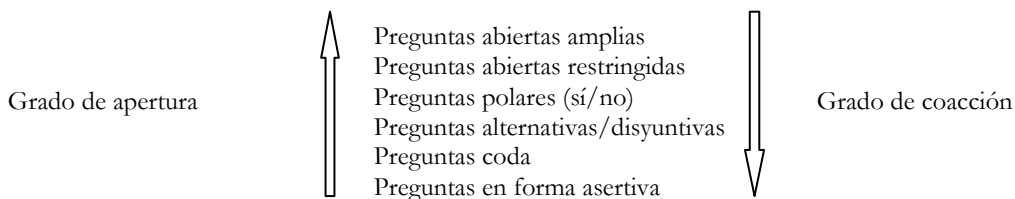
- Las *preguntas abiertas o pronominales* contienen un elemento interrogativo (pronombre, determinante o adverbio) que señala una incógnita específica del enunciado que el testigo está llamado a aclarar, con una respuesta más o menos extensa, pero no predeterminada. Según la especificidad de la respuesta que solicitan, las preguntas abiertas se subdividen en:
 - *Preguntas abiertas amplias*, introducidas por *qué, cómo, por qué* etc., que solicitan una respuesta extensa, a saber, un relato, una explicación detallada o una justificación, dejando al testigo un amplio margen para articular una respuesta detallada, p. ej.: “¿Puede explicar a la sala en qué consistió su actuación, por favor?”.
 - *Preguntas abiertas restringidas*, que requieren información puntual, relacionada con un solo elemento del enunciado, como aquellas introducidas por *quién, cuándo, dónde, cuál de...*, que solicitan una respuesta más específica y menos elaborada, limitando las posibilidades narrativas del testigo, p. ej.: “- *Fiscal: ¿Eso dónde ocurre, dentro del ascensor?* - *Acusado: No, dentro del piso*”.
- Las *preguntas cerradas*, llamadas también *polares* o *de sí o no*, someten a interrogación todo el enunciado y la respuesta preferida es un *sí* o un *no*, p. ej., “- *Fiscal: ¿Practica Ud. deporte?*” - *Acusado: Sí*”, “- *Fiscal: ¿Entraron Uds. en el dormitorio?* - *Acusado: No, no*”. Constituyen subcategorías de las preguntas cerradas:
 - Las *preguntas alternativas o disyuntivas*, que obligan al testigo a elegir entre dos opciones identificadas por el interrogador, p. ej.: “- *Fiscal: Me gustaría que Ud. me dijera si efectivamente sabía que no podía acercarse a esa señora... ¿O no lo sabía?*”.
 - Un grado de cierre aún mayor se aprecia en las *preguntas coda*, que consisten en una afirmación seguida de una coda interrogativa. Funcionan como mecanismo de control del flujo informativo, ya que permiten introducir la información deseada en lugar de solicitarla, como cuando el interrogador pide explícitamente confirmación de su comprensión de los hechos y se

espera que el testigo esté de acuerdo, p. ej., “¿no?, ¿es así?, ¿correcto?, ¿he entendido bien?”.

• Por último, las *preguntas formuladas de forma asertiva* son totalmente cerradas, ya que introducen la información requerida mediante un enunciado afirmativo que no admite desmentido. El interrogador pronuncia el enunciado con una semicadencia o una suspensión (con un tonema descendente o suspendido, Quilis, 2012: 78), una curva melódica que manifiesta su actitud, dando por sentado que el contenido de la pregunta es cierto y que el testigo no tiene otra opción sino confirmarlo. Con frecuencia este tipo de pregunta aparece a modo de comentario del interrogador (§ 4) que desencadena una réplica, porque la afirmación se interpreta como pregunta, como si se tratara de una pareja adyacente, p. ej.: “– *Acusado: Ella me cortaba el pelo a mí. – Fiscal: Le cortaba el pelo, sí. // – Acusado: Todas las semanas. – Fiscal: Y habían quedado expresamente... – Acusado: Sí, anteriormente?*”.

Conviene aclarar que, en la interacción real, las categorías de esta clasificación no funcionan como compartimentos estancos, ya que se observa un *continuum* de apertura/cierre y una pregunta aparentemente cerrada, de *sí/no*, si el interrogador lo permite, puede dar lugar a respuestas narrativas más extensas, en las que el testigo puede incluso llegar a cambiar de tópico (Gnisci; Pontecorvo, 2004: 967).

En cualquier caso, en el corpus analizado las respuestas en las que el declarante manifiesta una relativa libertad narrativa y conversacional constituyen más la excepción que la regla general ya que, durante la práctica de la prueba testifical, el interrogador pretende no solo solicitar información sino sobre todo manifestar su actitud y su expectativa de que el testigo confirme su versión de los hechos, sin contradecirle. Por esta razón, en los estudios sobre la interacción judicial el grado de apertura de las preguntas se considera inversamente proporcional a su grado de coacción y, por consiguiente, es posible inducir al testigo a producir un determinado tipo de respuesta según la forma lingüística seleccionada para preguntarle algo, tal como se muestra en el siguiente esquema (Bellucci y Torchia, 2013: 92):



Obviamente, las preguntas cerradas formuladas como afirmaciones son las más coercitivas e insidiosas, ya que plantean una información como válida y real (es decir, como prueba) y le exigen al declarante que no la contradiga. En efecto, desmentir estas aseveraciones, neutralizando el significado implícito que anida en ellas, es mucho más laborioso que responder a una pregunta neutra abierta y requiere una habilidad argumentativa que no está al alcance de todos los declarantes. En el ejemplo siguiente, el letrado de la defensa (LD), al conainterrogar a un policía local (PL), insinúa que la

muerte de la víctima no fue provocada por las lesiones brutales que le infligió el acusado, sino por el comportamiento omisivo de los policías y de los médicos, quienes no prestaron con celeridad los primeros auxilios requeridos. Para introducir esta presuposición, planteándola como un dato incontrovertible, el letrado recurre a una aseveración tajante (*Es la primera cosa que se debe hacer*) con curva de entonación descendiente en su parte final que, en términos de Gumperz (1982), actúa como *índice de contextualización*¹⁷ (*contextualization clue*):

- (5)
- 1 LD: ¿Sabe Ud. qué primeros auxilios le prestó su compañero? /el que subió y diagnosticó
→ §
- 2 PL: § Yo no sé qué primeros auxilios le practicó↓
- 3 LD: ¿No le comentó su compañero qué es lo que le hizo?
- 4 PL: Le tomó el pulso↓
- 5 LD: ¿Solo le tomó el pulso? ((...)) ¿Y con eso ya es suficiente para diagnosticar que está muerta?§
- 6 PL: § En este caso/ esta persona / lo que es las extremidades / lo que es las manos y todo eso→ /ya era de un color amoratado - o sea / esa persona estaba fallecida↓
- 7 LD: ¿Sabe Ud. si se le hizo algún tipo de masaje en el pecho? ((...)) ¿De reanimación/ que se llama/ inmediata?
- 8 PL: No↓
- 9 LD: Es la primera cosa que se debe hacer↓
- 10 PL: Si esa persona está→ §
- 11 LD: § Yo le digo /en el curso¹⁸ les dicen que eso es lo primero que hacer cuando una persona ha perdido el conocimiento? Lo primero es irse al pecho a reanimar↓ ¿no?

Obsérvese cómo el letrado procura descalificar la actuación del policía con un enunciado asertivo (9) interpretado a modo de pregunta, que introduce solapadamente el implícito ‘Ud. no hizo lo primero que se debe hacer’, a saber, reanimar a la víctima. El implícito coincide con una presuposición de existencia activada por el numeral ordinal (*la primera cosa / lo primero*), que constituye un caso muy parecido al del superlativo relativo (*la cosa más importante*). Ambos tipos de activadores presuposicionales (Sbisà, 2007: 79) plantean el resultado de una comparación tácita y, en este caso, dan por descontada la existencia de una escala de remedios, más o menos eficaces, para salvar la vida de la mujer agredida. En cualquier caso, la presuposición informativa (Sbisà, 2007: 89-91) incrustada en el discurso no se borra fácilmente y se ve reforzada por la pregunta coda (“*Lo primero es irse al pecho a reanimar, ¿no?*”), tanto

¹⁷ Para Gumperz, la *contextualización* es el proceso mediante el cual algunos aspectos centrales de la interacción en curso aparecen señalados por índices verbales o no verbales producidos por los participantes. Dichos índices suelen coincidir con fenómenos prosódicos (p. ej., variaciones de tono y de pautas de entonación) que permiten inferir de forma interpretativa el valor contextual de los enunciados (un significado implícito en el ej. 5) sobre la base de convenciones culturales (véase también Bercelli 1999: 105).

¹⁸ En el curso de primeros auxilios al que asisten los policías.

que el testigo, presionado por el ritmo apremiante de las preguntas, titubea en sus respuestas y manifiesta alguna dificultad para organizarlas sintácticamente (6).

En cuanto a la distribución de los diferentes tipos de preguntas abiertas y cerradas a lo largo de la interacción, si bien es cierto que un mismo tipo puede aparecer en varios momentos del juicio oral, se aprecia una tendencia general a relacionar una clase de preguntas con una determinada fase del debate. Así pues, las preguntas abiertas suelen ser más frecuentes al comienzo de los interrogatorios directos, ya que brindan al testigo la posibilidad de explayarse y de exponer detalladamente la versión de los hechos acorde con la tesis del interrogador. En cambio, su presencia es menor en el conainterrogatorio, que requiere un control más estricto del testimonio, como demuestra la cala realizada en el corpus, en la que las preguntas cerradas constituyen casi el 75% de las preguntas totales del contraexamen. Cuanto más se cierre la pregunta, más contundente resultará la información planteada al testigo como dato incuestionable, lo cual explica la abundancia en el conainterrogatorio de fórmulas rutinarias como: “¿No es más cierto que...?”, “¿No es verdad que...?”:

- (6)
- 1 LD: ¿Ud. tiene conocimientos de medicina para afirmar terminantemente eso¹⁹?
 - 2 PL: Conocimientos de medicina / no↓ Sí que tengo nociones básicas de medicina forense y eso es de curso↓ pero→ §
 - 3 LD: § O es que a Ud.→ - ¿No es más cierto que le dio la impresión de que estaba muerta y le dio a Ud. por pensar eso?
 - 4 PL: La impresión no↓ [Esa persona →]
 - 5 LD: [¿Y ENTONCES!?
 - 6 PL: Era incompatible con la vida la cantidad de sangre que había en ese domicilio↓

Debido a su capacidad de coaccionar indirectamente al testigo, las preguntas más cerradas rayan en una categoría de interrogantes inadmisibles en la sala, a saber, con las preguntas *sugestivas*, *capciosas* e *impertinentes*, expresamente prohibidas por el art. 709 de la LECr²⁰.

En principio, el interrogatorio debe ser claro y comprensible para el testigo y organizarse en preguntas separadas, “procurando que cada una comprenda un solo hecho o punto, formuladas en forma de inquirir sus conocimientos, sin suministrarle los detalles que, precisamente, deben exponerse de forma espontánea, si los conoce” (Rocha Degreef, 1998: 50), es decir, sin que las preguntas apunten ningún tipo de sugerencia. Se considera pregunta sugestiva aquella que indica o provoca una respuesta afirmativa como única conclusión racional de afirmaciones previas, p. ej.: “¿Tenía el acusado un cuchillo en la mano?”, “¿El acusado tenía una mala relación con su compañera?” que, en algunas condiciones, pueden inducir una respuesta afirmativa (en lugar de “¿El acusado llevaba algo en las manos?”, “¿Cómo era la relación del acusado con su compañera?”). Al

¹⁹ Para afirmar que la víctima estaba muerta.

²⁰ “El Presidente no permitirá que el testigo conteste a preguntas o repreguntas capciosas, sugestivas o impertinentes”.

formularse como consecuencia necesaria de unos hechos previamente afirmados, la pregunta sugestiva sugiere la respuesta preferida, eliminando cualquier otra opción. Es capciosa, en cambio, la pregunta que, por la forma en la que está planteada, resulta engañosa o tiende a confundir al testigo, llevándolo a dar una respuesta contradictoria (p. ej. una pregunta muy larga o sintácticamente compleja o bien una pregunta múltiple, que versa sobre varias cuestiones). Por último, se considera impertinente la pregunta que no guarda relación con los hechos que se juzgan o que denota una agresividad verbal impropia hacia el interrogado (Romero Coloma, 2009: 39-40).

Muy a pesar de lo que la ley prohíbe, en la práctica estos tipos de preguntas resultan bastante frecuentes y de apreciación particular muy subjetiva. Por otra parte, en el marco del examen oral “cierto grado de sugestibilidad es inevitable” y depende de las circunstancias, puesto que “no toda sugestión se presenta como violatoria de la libertad del testigo y como medio dirigido a obtener la desviación de la verdad, por lo cual no toda sugestión es ilícita” (Rocha Degreef, 1998: 50). En última instancia, la posibilidad de admitir o rechazar dichas preguntas es una facultad potestativa y discrecional del magistrado-presidente (MP), en cuanto director de la interacción:

(7)

- 1 LD: En su larga experiencia → - quiero entender que ya de muchos años de policía judicial → ¿Podría decirnos si la impresión que le dio el acusado cuando lo vieron era la de un criminal / de una persona que era consciente de que había matado a alguien?
- 2 MP: Eso→ /no ha lugar a la pregunta↓ / es irrelevante/ Sr. letrado / la impresión que me puede dar a mí→ / ¡es irrelevante!

4. FORMULACIONES Y ECOS EN EL INTERROGATORIO Y EN EL CONTRAINTERROGATORIO

Como se ha visto (§ 2), durante la prueba testifical, la interacción se organiza en secuencias de preguntas-respuestas que a menudo concluyen con una reformulación o una evaluación de las palabras del testigo en un *tercer turno* reservado al interrogador, prolongable en una serie de turnos sucesivos. En el corpus, dicho lugar aparece ocupado con frecuencia por *formulaciones o glosas* o bien por *enunciados ecoicos*, que reproducen total o parcialmente las palabras que el testigo acaba de emitir anteriormente. Ambos recursos manifiestan el ‘trabajo de dirección’ de los interrogadores y funcionan como herramienta de control de la manifestación del testigo, al servicio de objetivos distintos en el interrogatorio directo y en el contrainterrogatorio. No hay que olvidar, en efecto, que los dos momentos apuntan a objetivos pragmáticos divergentes, a saber, a la *construcción cooperativa* de la narrativa de la parte durante el interrogatorio directo y, en el contraexamen, a la *destrucción* de la versión de la parte adversa y del *ethos* del testigo.

Asimismo, conviene recordar que por *formulación o glosa* (Garfinkel; Sacks, 1970; Heritage; Watson, 1979) se entiende cualquier enunciado que describa explícitamente lo que está ocurriendo en la interacción. Se trata, pues, de metacomentarios que sintetizan la esencia de lo que se ha dicho previamente y que sirven para racionalizar y negociar el significado del intercambio (Orletti, 2011: 50-55; Fele, 2009: 52-53),

evidenciando cómo lo interpretan los participantes y cómo se llega a un entendimiento mutuo. Por la función que cumplen, las glosas son frecuentes en interacciones que se desarrollan siguiendo pautas rígidas y preestablecidas, esenciales para alcanzar los propósitos del evento. Dichos metacomentarios tienen una proyección futura, en el sentido de que apuntan a cerrar la secuencia o el intercambio y, en el caso que nos ocupa, tienden a ‘fijar’ o incluso ‘imponer’ una lectura final y oficial del hecho narrado. El papel clave de las glosas en la construcción de una narrativa adecuada para finalidades institucionales (Drew, 2003) se ve confirmado por las dinámicas observadas.

Durante el interrogatorio directo, la sintonía y la cooperación entre *conarradores* (§ 2) es fundamental para exponer ante el jurado todo lo que el testigo sabe y resulta pertinente y concreto. Si se pretende que el testimonio sea un éxito comunicativo y ‘se gane el corazón y la mente de los jurados’, será necesario que la manifestación del declarante resulte *clara, inmediateamente comprensible y persuasiva*. El testigo, por tanto, debe realizar una exposición coherente, evitando confusión y discrepancias, capaces de mermar el valor probatorio de su respuesta. En muchas ocasiones, se trata de una tarea titánica para el declarante, en la mayoría de los casos un ciudadano común, poco avezado a hablar en público y desprovisto de herramientas lingüísticas suficientemente templadas. Por esta razón, durante el examen directo el interrogador interviene como ‘catalizador discursivo’ y moviliza una serie de estrategias que apuntan a ordenar y aclarar la narración, despejando dudas residuales y afianzando la credibilidad del testigo. Uno de los recursos más socorridos es la introducción de *glosas-resúmenes de carácter interpretativo* (Orletti, 2011: 70; Heritage, 1985: 106), formuladas a modo de resultado de la cooperación entre el interrogador y su testigo, que sintetizan el contenido de la respuesta obtenida y ofrecen al jurado la versión ‘final y revisada’ de una determinada información. Mediante estas glosas el propio interrogador se hace cargo de la reconstrucción de los hechos a partir de los datos referidos por el interrogado, que, al consensuar el resumen, convierte el comentario en una ‘pieza’ de la verdad de la parte. El fragmento siguiente muestra cómo el ministerio fiscal (MF) interviene a modo de auténtico narrador, ordenando y organizando los recuerdos del policía local (PL) que acudió primero a la escena del crimen. Cada información recabada se somete a un control retrospectivo meticuloso, con una continua interpretación y reformulación que ahonda en lo manifestado por el declarante (Cotterill, 2003: 130-137):

(8)

- 1 MF: Cuando llega Ud. al lugar / Otro señor que al parecer era→ §
- 2 PL: §luego nos enteramos de que era su padre↓
- 3 MF: § Era su padre / ¿Le dijo/ textualmente?
- 4 PL: Le preguntamos *¿Qué pasa, qué pasa? / Mi hijo ha matado a su ex↓*
- 5 MF: También eso lo recuerda Ud. con precisión→
- 6 PL: Sí sí/ eso dijo↓

- 7 MF: Ud. sube/ lo encuentra todo encharcado y ve el cadáver de la forma que ha expuesto→ Yyyy - Ud. dice que le toca la yugular / aquí y aquí²¹ - y respecto a su experiencia como policía local→/¿sabe cuándo una persona está viva/cuándo está muerta en esas circunstancias?
- 8 PL: Yo creo que sí/ porque es que era→ / vamos/ si la chica esa vivía era ya→ / No sé/ uuff/ no sé→ / la cara/ los ojos - vamos/ yo no le encontré el pulso ((...))
- 9 MF: ¿Ha tenido Ud. más experiencias con →? §
- 10 PL: § En accidentes de tráfico↓
- 11 MF: En accidentes de tráfico↓ Y en eso sabe Ud. cuándo una persona→§
- 12 PL: §Se le nota↓
- 13 MF: Se le nota↓ // Que eso no obstante→/ la llamada o el aviso al 112 sería vigente/ porque Ud. no dijo que no se llamara/ ni dijo *que no suba nadie* ni que *está muerta* o→
- 14 PL: ¡No no! Lo de *está muerta* se lo dije al compañero para que lo esposara²²↓

En el fragmento, ambos participantes están involucrados en la construcción de la narrativa de la acusación; el poder interaccional implícito del que goza el fiscal le permite mostrarse conciliador y benévolo, tanto que tolera que el testigo le arrebate el turno hasta en tres ocasiones (2, 10, 12). Al emplear un tono menos coercitivo, el interrogador hace que el policía parezca más libre y sincero, transmitiendo al jurado la sensación de que ambos interlocutores están colaborando y que la declaración es el fruto de una cooperación espontánea, lo cual, obviamente, no es así (Cotterill, 2003: 138-139). De hecho, el fiscal mantiene un férreo control sobre el ritmo y el contenido del testimonio, solicitando confirmaciones de expresiones oídas textualmente (3, 5), dotadas de peso probatorio, y ofreciendo una glosa-resumen de la escena descrita por el declarante (7). Esta glosa, en concreto, desempeña una importante función cohesiva, ya que da por adquirida la descripción oficial de la escena y, al cerrar el tópico anterior, permite la progresión temática hacia la secuencia sucesiva, que versa sobre la capacidad del policía de discernir si una persona está con vida o no. La formulación que figura en el turno 13, en cambio, se relaciona con la conducta del policía y tiene una función reparadora, ya que completa una información clave no verbalizada por el testigo y, a la vez, neutraliza de antemano la tesis de la defensa: aunque no notó constantes vitales en la víctima, el policía no impidió la llegada del 112 y no fue él quien *diagnosticó* la muerte. Mediante este metacomentario, el fiscal sintetiza y matiza la reconstrucción del declarante, afianzando, a la vez, el *ethos* profesional de este. La segunda glosa, por tanto, ejerce un control retrospectivo sobre el testimonio (Bellucci, 2002: 203) y comprueba el papel de narrador primario del interrogador, quien, al tomar declaración al policía, juega una partida de ajedrez con la defensa, previendo sus movimientos. Cabe observar, además, que ambas glosas-resúmenes aparecen pronunciadas con un contorno entonativo a medio camino entre la afirmación y la interrogación, tienen carácter interpretativo y necesitan, como pareja adyacente, la ratificación del testigo en el turno sucesivo (8, 14) (Orletti, 2011: 71).

A lo largo del interrogatorio directo, las formulaciones no se limitan solo a resumir e interpretar las palabras del testigo, sino que pueden introducir

²¹ Indica la zona de la garganta correspondiente a la yugular.

²² Para que esposara al acusado.

solapadamente en el discurso elementos favorables a la parte, que sin embargo el declarante no ha expresado:

- (9)
- 1 MF: Ha dicho Ud. que mantuvo una conversación con el acusado / que le dijo *¿A mí cuándo me toca* o→ - ¿Cómo es eso? ¿Cómo ocurrió eso?
 - 2 PL: Pues hombre→/ me imagino que él vería subir y bajar a los del SAMUR ((...)) y él llevaba el brazo vendado/ pues dijo *¿Y a mí cuándo me toca? ¿Cuándo me→?* §
 - 3 MF: §¿Pero eso lo
dijo de manera altanera/ de una manera chulesca? ¿Cómo se lo dijo? ¿Cómo le parece a Ud. que era? ¿Ud. lo vio alterado?
 - 4 PL: Él estaba tranquilo↓§
 - 5 MF: § Estaba tranquilo↓ Se preocupaba solo por su lesión→
 - 6 PL: Na' más que lo vi así²³ → - *¿Y a mí cuándo me toca que me curen?*

En la intervención 5, el fiscal retoma las palabras del policía mediante un enunciado ecoico que no funciona como mera señal fática de recepción, sino que sirve para afianzar el dato recabado, grabándolo en la memoria del jurado. Asimismo, en su reformulación el fiscal desliza un detalle, seguramente contenido en el testimonio ofrecido por el policía en su momento pero no expresado por el declarante en la sala (*“se preocupaba solo por su lesión...”*), que agrava aún más la responsabilidad del acusado. Este caso recuerda el uso de las formulaciones en los programas de radio, en los que el presentador del programa, siguiendo su propia lógica y no la del interlocutor, recurre a una glosa para reconstruir una versión algo sesgada de lo que acaba de decir su invitado (Fele, 2009: 52), con el propósito de sonsacarle más detalles. Es significativo que, en este caso, la glosa-resumen del fiscal no vaya seguida por el asentimiento del testigo sino por una paráfrasis gestualizada y por la reproducción de las palabras textuales del acusado en discurso directo, cuando la respuesta preferida hubiera sido un simple *sí*.

En otras ocasiones, el tercer turno está ocupado por glosas evaluativas que, a diferencia de las interpretativas, no necesitan la aceptación ni el rechazo del testigo sino que controlan la conducta verbal del declarante para restablecer la distancia funcional entre interlocutores y defender el estatus del interrogador (Orletti, 2011: 60-62, 70). La formulación, en este caso, no va dirigida al jurado sino al testigo y a su manera de expresarse. Es el fenómeno que se observa en el siguiente fragmento, en el que el ministerio fiscal examina a un vecino de la víctima (V), el cual declara que escuchó al acusado (aquí denominado²⁴ “Carlos”), que discutía a gritos con su propio padre. En la secuencia anterior, el testigo tutea al fiscal (*“Te explico”*), quien no censura al declarante de inmediato, para no inhibirle y obtener un testimonio favorable. La rectificación se hace necesaria, sin embargo, cuando el testigo reincide en el tuteo, por evidente desconocimiento de las normas que regulan la interacción asimétrica en la sala:

²³ Tocándose el brazo como si estuviera herido.

²⁴ Para proteger la privacidad de los participantes en el juicio oral, los nombres reales se han sustituido por nombres imaginarios.

- (10)
- 1 MF: ¿Conocía Ud. al padre de Carlos?
 - 2 V: No lo conocía/ no lo conocía→
 - 3 MF: ¿Cómo sabía que era su padre?
 - 4 V: Porque me enteré luego↓
 - 5 MF: ¡Ah!
 - 6 V: Claro↓
 - 7 MF: ¿Y qué? ¿Estaba ((increpando)) a Carlos?
 - 8 V: Sí / ya te digo / De hecho yo / cuando por segunda vez §
 - 9 MF: § Vamos a hablarnos de Ud.²⁵
 - 10 V: § ¿Cómo?
 - 11 MF: § VAMOS A HABLARNOS DE UD.↓
 - 12 V: Cuando salí fuera/ al pasillo/ que no se ehcuchaba na' / me metí y luego cuando volví a ehcucha' loh gritoh bajé para abajo ((...)).

El contraexamen, en cambio, se configura como práctica discursiva intrínsecamente agresiva y controvertida (Drew, 1992; Bromwich, 2013), caracterizada a veces por una elevada tensión discursiva y por ataques directos a la imagen pública del testigo. Por tanto, las formulaciones empleadas en esta fase de la prueba testifical hacen hincapié en la gravedad de las aseveraciones previas del testigo y, a la vez, apuntan a descalificarlo, a hacerle admitir responsabilidades y a socavar su credibilidad (Cotterill, 2003: 152). En el siguiente fragmento, el ministerio fiscal (MF) interroga al acusado (A) acerca de su relación con la víctima (renombrada aquí como “Carmen Morales”) y lo acorrala con preguntas cerradas y glosas, demoliendo su narración y destacando las numerosas incongruencias y reticencias de su versión:

- (11)
- 1 MF: ¿Me puede decir Ud. si conocía a Carmen Morales?
 - 2 A: Sí↓ [Fue mi pareja durante cinco años↓]
 - 3 MF: [¿Cuántos años fueron pareja?]
 - 4 A: Cinco↓
 - 5 MF: Cinco años↓ / ¿Vivían Uds. juntos?
 - 6 A: Sí↓
 - 7 MF: Convivían Uds. juntos↓/ Cinco años↓// Ya↓// ¿((Tuvieron)) ya a lo largo de esa convivencia algún tipo de problema en relación con alguna ((violencia o denuncia)) por maltrato?
 - 8 A: Hubo una denuncia/ pero fue un montaje que hizo mi padre↓
 - 9 MF: ¿Fue una→?
 - 10 A: Una denuncia que vino a raíz de que mi padre no quería que Carmen y yo estuviésemos juntos / y la convenció para que fuese a la Guardia Civil y pusiese una denuncia↓
 - 11 MF: Bueno/ y entonces→ / si le habían puesto una denuncia/ también había sido condenado con una sentencia/ de conformidad además/ por malos tratos→ ¿no?
 - 12 A: Claro↓ §
 - 13 MF: § Y fue su padre, dice Ud.// Cuénteme esto/ por favor→ / ¿Cómo que su padre la convenció a ella para que le denunciara?
 - 14 A: Porque no quería que estuviéramos juntos↓

²⁵ El fiscal esboza una sonrisa.

- 15 MF: Y ¿por qué no?
- 16 A: Porque a ella la habían visto en otras ocasiones con terceras personas / y mis padres se enteraron y para que no hubiese más problemas/ pues decidieron hablar con ella / y ((fue)) él / y como no le cogieron denuncia→ /pues la convencieron a ella↓
- 17 MF: Y ¿en qué consistió la denuncia? ¿De qué lo denunció?
- 18 A: No lo sé↓
- 19 MF: ¿¡QUÉ!?
- 20 A: No sé lo que dijo↓
- 21 MF: Ud. se conformó con la sentencia→
- 22 A: Hay que conformarse↓§
- 23 MF: § Hay que conformarse / ¿Por qué? §
- 24 A: § Porque era → / Mi padre me explicó que era bien para los dos y ya está↓
- 25 MF: ((...)) Su padre fue a hablar con su novia y le dijo denunció→
- 26 A: No/ porque→ / No querían que estuviese con ella/ habían visto cosas muy raras y eran muchas discusiones lo que me traía la relación y mis padres no querían que estuviese con ella↓
- 27 MF: Vamos a ver→ / Me gustaría que Ud. me dijera si efectivamente sabía que no podía acercarse a esa señora → /¿O no lo sabía?
- 28 A: Yo no lo sabía porque/ como empezamos a vernos/ pues pensaba que no iba a pasar nada→
- 29 MF: Dice Ud. que lo denuncian porque lo manda su padre / que se conforma porque había que conformarse / que Ud. no sabía que no podía acercarse a ella→ / ¿No lo sabía? - Porque en un momento determinado→/ Ud. sí que dijo que lo sabía que no podía acercarse a ella↓ Lo tengo aquí en el testimonio/ que se lo voy a dar al jurado→ §
- 30 A: § Pero si ella no denunciaba→/ Ella me decía *mientras yo no denuncie/ no pasa nada*↓
- 31 MF: ¡Pues/no!

La tensión discursiva sube a medida que el fiscal apremia al acusado para que reconozca que era consciente de que no podía acercarse a la víctima, a raíz de una orden de alejamiento y de una sentencia condenatoria por malos tratos. La línea defensiva del acusado, consistente en negar la evidencia y eludir cualquier responsabilidad, acaba exasperando al interrogador. Obviamente, a lo largo del examen el fiscal realiza un cotejo continuo entre las declaraciones orales del acusado y los testimonios deducidos de los autos, en busca de contradicciones capaces de desacreditar su narración, poco verosímil de por sí. Es más, las estrategias de ataque del fiscal consisten precisamente en un intento tenaz por racionalizar las declaraciones ilógicas del acusado, negociando su significado para alcanzar una definición compartida de la situación que llevó a Carlos a perpetrar el crimen. En efecto, la primera glosa-resumen (7: “*Convivían Uds. juntos. Cinco años.*”), sirve para fijar el marco situacional y cerrar el tópico inicial, dando paso a la pregunta siguiente. Los demás comentarios que el fiscal expresa tras obtener respuestas evasivas (13, 25, 29) apuntan a comunicar directamente al jurado las evaluaciones irónicas y hasta corrosivas del interrogador sobre el comportamiento verbal del acusado, contrario a la lógica y a los testimonios en autos. El propósito evidente es torpedear al interrogado con un clímax

de preguntas cerradas de todo tipo (de sí/no: 5; alternativa/disyuntiva: 27; pregunta coda: 11; en forma asertiva: 21, 25) que evidencian las incoherencias de su reconstrucción, p. ej., el hecho de que el padre del acusado hubiese tenido la idea de denunciar a su propio hijo o que Carlos se sintiera libre de acercarse a Carmen, pese a la orden de alejamiento. El acoso culmina en el turno 29, cuando el fiscal le ‘da la puntilla’ al acusado, resumiendo y enumerando la retahíla de contradicciones que este acaba de pronunciar. El empleo del discurso reproducido indirecto con verbo introductor de decir (“*dice Ud.*”, 13 y 29) hace hincapié con mayor contundencia, si cabe, en las responsabilidades personales del declarante, ya que expone directamente su imagen mediante una proforma. Incluso cuando está llamado a contestar una pregunta abierta, que le brindaría la posibilidad de producir una respuesta narrativa más articulada, Carlos ofrece respuestas poco coherentes (10, 16), cuando no totalmente descabelladas (18), exponiéndose aún más a la invectiva del fiscal.

Asimismo, la evaluación negativa de la conducta verbal del acusado por parte del interrogador se deduce de los turnos 9, 19 y 31, donde aparecen, respectivamente, un enunciado suspendido interrogativo (“*¿Fue una...?*”), una pregunta enfática (“*¿Qué?*”) y una exclamación (“*¡Pues, no!*”) que manifiestan una reacción de incredulidad y rechazo frente a lo que el declarante acaba de decir. El turno 9, además, ejemplifica la estrategia, muy socorrida en la sala, de pedir al interrogado que repita su último enunciado –a ser posible, con un tono de voz más alto– para que sus respuestas queden grabadas en la memoria del jurado, tal como demuestran las preguntas recurrentes del tipo *¿Puede hablar un poco más alto, por favor?* En todos estos casos, las glosas del fiscal constituyen una ‘evaluación a la espera de otra evaluación’, ya que el interrogador somete su propio comentario implícito al juicio final del jurado.

Cabe observar que los enunciados ecoicos desempeñan una función pragmática muy parecida a la de las glosas-resúmenes, tanto en el interrogatorio directo como en el contrainterrogatorio, ya que evalúan el enunciado inmediatamente anterior. En el contrainterrogatorio, el denominador común entre la glosa y la mención ecoica es el *uso interpretativo del lenguaje* que se hace con ambos procedimientos. En numerosos casos (p. ej., en el turno 23 del fragmento anterior, “*Hay que conformarse*”), el enunciado ecoico se tiñe de un matiz irónico y, como es sabido, “la ironía implica una relación interpretativa entre el pensamiento del hablante y pensamientos o enunciados atribuidos a otros”, así como “las [formas] interrogativas y las exclamativas implican una relación interpretativa entre el pensamiento del hablante y otros pensamientos deseables” (Sperber; Wilson, 1994: 283, en Ruiz Gurillo, 2006: 121). En concreto, las menciones irónicas implican el eco –en este caso la repetición literal– de una opinión que el fiscal considera disparatada, p. ej., que el acusado se conformara con una sentencia condenatoria, sin saber ni tan siquiera de qué se le había acusado. Dicha estrategia, obviamente, atenta contra la imagen de Carlos, blanco de la ironía. Por último, el ataque a la figura del declarante producido por la mención ecoica puede amplificarse aún más cuando se enfatiza la ironía:

(12)

- 1 MF: Entonces/ese cuchillo↑ // ¿Dónde estaba todos los días en su casa?
- 2 A: Pues/estaba debajo del colchón de matrimonio↓§
- 3 MF: § ¿iDEBAJO DEL COLCHÓN DE MATRIMONIO!? / ¡Entonces ese día saldría también de debajo del colchón!

Aunque algunos autores condenen cierta falta de cortesía hacia el ciudadano²⁶ en contextos parecidos y aconsejen evitar en la sala comentarios condescendientes o, a veces, incluso despectivos (Briz y Val.Es.Co, 2012: 59-60; Bernal, 2010: 617-618), es la propia finalidad del conainterrogatorio, dirigido a destruir la narrativa de la parte adversa, lo que hace harto difícil erradicar de esta práctica discursiva las marcas lingüísticas del enfrentamiento, en ocasiones incluso visceral, entre las partes.

5. CONCLUSIONES

En sede judicial, el componente lingüístico no es una mera cuestión de estilo o de cortesía, ya que la organización del material comunicativo en secuencias dialógicas se revela como una poderosa herramienta de control, firmemente en manos de las figuras institucionales. A diferencia de la conversación espontánea, construida y gestionada de manera cooperativa por los hablantes, en la sala de vistas los derechos y deberes comunicativos están regulados por precisas previsiones de ley que asignan prerrogativas distintas a los intervinientes y fijan modalidades rigurosas de atribución del turno de habla. Quien conduce el interrogatorio ejerce el control sobre la interacción seleccionando adecuadamente el tipo de pregunta, abierta o cerrada, para controlar de forma más o menos evidente la conducta verbal del testigo. Esta asimetría se ve acentuada por la estructura de la interacción, organizada en secuencias tripartitas de pregunta-respuesta-comentario y, además, por el hecho de que la posición dominante resulta ocupada por la misma persona que cierra una secuencia y abre la siguiente.

Las dinámicas observadas en un juicio del Tribunal del Jurado confirman que las estrategias empleadas para encauzar el testimonio se diferencian según la manera en la que cada parte pretende construir su narrativa en el discurso y persuadir al jurado, auténtico destinatario de la interacción. Durante el examen directo, el interrogador construye su versión de los hechos al alimón con el testigo, tiende a mostrarse cooperativo y a afianzar la credibilidad del declarante, interviniendo para aclarar puntos oscuros y rectificar posibles incoherencias. El conainterrogatorio, en cambio, es una práctica intrínsecamente agresiva que apunta a derribar la reconstrucción propiciada por la parte adversa, con un uso predominante de preguntas cerradas, formulaciones y enunciados ecoicos dirigidos a descalificar al testigo. En ambos casos, la práctica de la prueba testifical revela el papel clave del interrogador en la confección de la narrativa oficial de la parte, lo cual pone en tela de juicio la verdadera autoría del

²⁶ Para un análisis de los actos descorteses del presidente de la sala hacia la imagen profesional de los letrados, véase Bernal (2010: 606-617).

testimonio ofrecido por el declarante, que queda reducido a simple medio para recabar la prueba y exhibirla ante el jurado.

Aunque este trabajo se haya centrado en el examen del acusado y de los testigos, procede señalar que el examen de peritos es un caso muy distinto (y merecedor de un estudio aparte), debido al mayor prestigio social del experto, derivante de su competencia técnica y de su dominio de una variedad técnica del lenguaje, ajena al jurista. Por su *ethos* profesional y por su dominancia semántica sobre algún aspecto del caso, el perito goza en la sala de mayor poder interaccional y, por tanto, está mejor pertrechado que el simple testigo para defender su propio papel de fuente de la información y para reivindicar un mayor margen de autonomía en la construcción de la narrativa de la parte.

BIBLIOGRAFÍA

- BEGUÉ LEZAUN, JUAN JOSÉ (2010): *El proceso ante el Tribunal del Jurado*, Barcelona: Bosch.
- BELLUCCI, PATRIZIA (2002): *A onor del vero. Fondamenti di linguistica giudiziaria*, Rozzano (Mi): Utet.
- BELLUCCI, PATRIZIA; TORCHIA, MARIA CRISTINA (2013): “La regia del discorso in tribunale: il potere delle domande”, en Mariani Marini, A.; Bambi, F. (eds.): *Lingua e diritto*, Pisa: Pisa University Press, pp. 79-106.
- BERCELLI, FABRIZIO (1999): “Analisi conversazionale e analisi dei frame”, en Galatolo, R.; Pallotti, G. (eds.): *La conversazione. Un'introduzione allo studio dell'interazione verbale*, Milano: Raffaello Cortina Editore, pp. 89-117.
- BERNAL, MARÍA (2010): “Descortesía en el contexto judicial. El caso del juicio del 11-M”, en Orletti, F.; Mariottini, L. (eds.): *(Des)cortesía en español. Espacios teóricos y metodológicos para su estudio*, Roma/Estocolmo: Università degli Studi Roma Tre, pp. 599-636.
- BRIZ, ANTONIO y GRUPO VAL.ES.CO (2012): “El discurso judicial oral a partir de un análisis de corpus”, en Montolío, E. (ed.): *Hacia la modernización del discurso jurídico*, Barcelona: Universitat de Barcelona, pp. 39-64.
- BROMWICH, WILLIAM (2013): “«Mrs Buckley, you're telling a pack of lies»: Cross-examination in the High Court of Judiciary in Edinburgh”, en Williams, C.; Tessuto, G. (eds.): *Language in the Negotiation of Justice, Contexts, Issues and Applications*, Farnham: Ashgate Publishing Limited, 15-31.
- BUENO OCHOA, LUIS (coord.) (2010): *Ética e imparcialidad del Ministerio Fiscal*, Madrid: Dykinson.
- CALSAMIGLIA BLANCAFORT, HELENA; TUSÓN VALLS, AMPARO (2007): *Las cosas del decir*, Barcelona: Ariel.
- COTTERILL, JANET (2003): *Language and Power in Court*, Basingstoke: Palgrave Macmillan.

- DREW, PAUL (1992): “Contested evidence in courtroom cross-examination: the case of a trial for rape”, en Drew, P.; Heritage, J. (eds): *Talk at work*, Cambridge: Cambridge University Press, pp. 470-520.
- (2003): “Comparative Analysis of Talk-in-Interaction in Different Institutional Settings: A Sketch”, en Glenn, P.; LeBaron, C. D.; Mandelbaum, J. (eds): *Studies in Language and Social Interaction*, Mahwah, NJ: Erlbaum, pp. 293-308.
- ESPINOSA BONIFAZ, AUGUSTO RENZO (2008): “Estrategias de litigación penal: Teoría del Caso”, *Revista electrónica de Derecho Penal Online* [en línea]. Disponible en: <http://www.derechopenalonline.com> [25/11/2014].
- FELE, GIOLO (1997): “Strategie discursive e forme della degradazione pubblica in tribunale”, en Giglioli, P. P.; Cavicchioli, S.; Fele, G. (eds.): *Rituali di degradazione*, Bologna: Il Mulino, pp. 135-208.
- (2009): “Glosse e formulazioni”, en Fatigante, M.; Mariottini, M.; Sciubba, M.E. (eds.): *Lingua e società*, Milano: FrancoAngeli, pp. 49-59.
- GALATOLO, RENATA (2002): “La comunicazione in tribunale”, en Bazzanella, C. (ed.): *Sul dialogo. Contesti e forme di interazione verbale*, Milano: Guerini, pp. 137-152.
- GALLARDO PAÚLS, BEATRIZ (1996): *Análisis conversacional y pragmática del receptor*, Valencia: Episteme, Colección Sinapis.
- GARFINKEL, HAROLD; SACKS, HARVEY (1970): “On Formal Structures of Practical Actions”, en Mckinney, C.; Tiryanan, E. A. (eds.): *Theoretical Sociology*, New York: Appleton Century Crofts, pp. 338-366.
- GAROFALO, GIOVANNI (2009): *Géneros discursivos de la justicia penal*, Milano: FrancoAngeli.
- GNISCI, AUGUSTO (2000): “Le domande nella conversazione legale dialogica. Proposta di una tassonomia basata su criteri sintattici e intonazionali”, *Rassegna italiana di linguística applicata*, 32, 2, pp. 45-80.
- ; PONTECORVO, CLOTILDE (2014): “The organization of questions and answers in the thematic phases of hostile examination: Turn-by-turn manipulation of meaning”, *Journal of Pragmatics*, 36, pp. 965-995.
- GOFFMAN, ERVING (1987): *Forme del parlare*, Bologna: Il Mulino [1981, *Forms of Talk*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press].
- GÓMEZ COLOMER, JUAN-LUIS (1985): “Introducción al proceso penal español”, *Nuevo Foro Penal*, abril-junio, pp. 184-223.
- GUMPERZ, JOHN J. (1982): *Discourse Strategies*, Cambridge: Cambridge University Press.
- HERITAGE, JOHN (1985): “Analysing News Interviews: Aspects of the Production of Talk for an ‘Overhearing’ Audience”, en Van Dijk, T. (ed): *Handbook of Discourse Analysis, vol. III, Discourse and Dialogue*, London: Academic Press, pp. 95-119.
- ; WHATSON, ROD (1979): “Formulations as conversational objects”, en Psathas, G. (ed.): *Everyday Language*, New York: Irvington Press, pp. 123-162.
- LEONARDI, PAOLO; VIARO, MAURIZIO (1983): “Insubordinazioni”, en Orletti, F. (ed.): *Comunicare nella vita quotidiana*, Bologna: Il Mulino, pp. 147-74.

- LEVINSON, STEPHEN C. (1988): “Putting linguistics on a proper footing: explorations in Goffman’s concepts of participation”, en Drew, P.; Wootton, A. (eds): *Erving Goffman: Exploring the Interactional Order*, Oxford: Polity Press, pp. 161-228.
- LINELL, PER, GUSTAVSSON LENNART (1987): *Initiativ och respons. Om dialogens dynamik, dominans och koberens*, SIC (*Studies in Communication*), 15. Linköping: Dept. of Communication Studies.
- MARIOTTINI, LAURA (2013): “La expresión de la agentividad en los juicios orales y sus consecuencias interaccionales e institucionales”, *Cuadernos Aispi*, 2: 99-114.
- NEYRA FLORES, JOSÉ ANTONIO (2009): *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral*. Lima: Súper Grafica EIRL.
- ORLETTI, FRANCA (2009): “La comunicazione forense tra interazione verbale e cognizione: la categoria ‘responsabilità’ e i suoi correlati linguistici e interazionali”, en Diadori, P. (ed.): *Progetto JURA: la formazione dei docenti di lingua e traduzione in ambito giuridico italiano-tedesco*, Perugia: Guerra, pp. 22-30.
- ORLETTI, FRANCA (2011): *La conversazione diseguale*, Roma: Carocci.
- PALLOTTI, GABRIELE (1998): “La conversazione in contesti giudiziari”, en Galatolo, R.; Pallotti, G. (eds.): *Di Pietro e il giudice. L’interrogatorio al tribunale di Brescia*, Bologna: Pitagora, pp. 9-19.
- QUILIS, ANTONIO (2012): *Principios de fonología y fonética españolas*, Madrid: Arco/Libros.
- RAE – REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2001): *Diccionario de la lengua española*, Madrid: Espasa-Calpe.
- RAE / ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2010): *Nueva Gramática de la lengua española. Manual*, Madrid: Espasa Calpe [NGLE].
- ROCHA DEGREEF, HUGO (1998): *El testigo y el testimonio*, Mendoza: Ediciones jurídicas Cuyo.
- ROMERO COLOMA, AURELIA MARÍA (2009): *El interrogatorio del imputado y la prueba de confesión*, Madrid: Reus.
- RUIZ GURILLO, LEONOR (2006): *Hechos pragmáticos del español*, Alicante: Universidad de Alicante.
- SACKS, HARVEY; SCHEGLOFF, EMANUEL A.; JEFFERSON, GAIL (1974): “A Simplest Systematics for the Organization of Turntaking in Conversation”, *Language*, 50, 4, pp. 696-735.
- SBISÀ, MARINA (2007): *Detto e non detto*, Roma/Bari: Laterza.
- SCHIFFRIN, DEBORAH (1994): *Approaches to Discourse*, Oxford: Blackwell.
- SEGOVIA, JOSÉ LUIS (2002): *El código penal al alcance de todos*, Madrid: Editorial Popular.
- TARANILLA, RAQUEL (2012): *La Justicia Narrante. Un estudio sobre el discurso de los Hechos en el Proceso Penal*, Cizur Menor: Aranzadi.
- WOODBURY, HANNI (1984): “The Strategic Use of Questions in Court”, *Semiotica*, 48, 3-4: 197-228.